

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **13:00** HORAS DEL DÍA **16 DE ABRIL** DE 2018, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNAMINIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/149/2018** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ---

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se desecha de plano por extemporáneo el presente medio de impugnación interpuesto por **LUIS ALBERTO LANDÍN OLmos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, fracción I, inciso d), del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.-----

NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por haber sido omiso en señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la cual tiene su sede este órgano resolutor, en términos de lo previsto por el artículo 129, párrafo tercero, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; por oficio a la autoridad responsable y a la **Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**; así como por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.-----

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FÉ. -----



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ/JIN/149/2018

PROMOVENTE: LUIS ALBERTO LANDÍN OLMOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

ACTO IMPUGNADO: “... acuerdo por el que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, luego de analizar las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal, por virtud del cual designó a LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA Y VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA, como candidatos a Diputados locales por Guanajuato, por los distritos 11 y 12, respectivamente, para contender en el proceso electoral 2017-2018”

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS para resolver los autos del juicio de inconformidad que al rubro se indica, promovido por **LUIS ALBERTO LANDÍN OLMOS**, a fin de controvertir el “... acuerdo por el que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, luego de analizar las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal, por



virtud del cual designó a LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA Y VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA, como candidatos a Diputados locales por Guanajuato, por los distritos 11 y 12, respectivamente, para contender en el proceso electoral 2017-2018"; de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el sumario, se desprenden los siguientes antecedentes:

- 1.- Durante la primera semana de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, y con el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local Concurrente 2017-2018, emitido por el Instituto Electoral del Estado de mérito.
- 2.- En Guanajuato, se celebrarán elecciones el día primero de julio de dos mil dieciocho, para elegir Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establecen los artículos 17 y OCTAVO Transitorio, del Decreto de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
- 3.- Que el seis de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo identificado con la clave CPN/SG/23/2017, la Comisión Permanente Nacional aprobó la DESIGNACIÓN, como método de selección de candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos y diputados locales, ambos por el principio de mayoría relativa, entre otros, en el Estado de Guanajuato.



4.- Los días dieciocho de enero y veintiuno de febrero, ambos de dos mil dieciocho, se publicaron las providencias mediante las cuales se emitieron las invitaciones a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a los cargos de Integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, y por otra parte para los cargos de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, en el Estado de Guanajuato, con motivo del proceso electoral local 2017-2018.

5.- El veintiocho de febrero del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, en la que, en cumplimiento al punto quinto del orden del día, relativo a la “*Aprobación de propuestas de candidaturas para el proceso electoral 2018*”, se aprobaron las propuesta de mérito, mismas que al término de la sesión fueron remitidas a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

6.- Con fecha veintisiete de marzo del mismo año, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, celebró Sesión Ordinaria en la cual, entre otros, designó a los candidatos a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa, entre los cuales se encontraban LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA Y VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA, de conformidad con la tabla siguiente:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
2	SAN LUIS DE	CHRISTIAN FLAVIO	FILIBERTO LÓPEZ



	LA PAZ	RÍOS GALICIA	PLAZA
3	LEÓN	ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS	BEATRIZ EUGENIA YAMAMOTO CAZARES
4	LEÓN	J GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ	ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA
5	LEÓN	LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO	REYNA GUADALUPE MORALES RESENDIZ
6	LEÓN	LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ	MARÍA ABIGAIL ORTÍZ HERNÁNDEZ
7	LEÓN	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	JULIO CÉSAR ALEJANDRO SOSA TORRES
8	GUANAJUATO	MARTA ISABEL DELGADO ZÁRATE	SANDRA JOSEFINA ARRONA LUNA
9	SAN MIGUEL DE ALLENDE	KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA	VERONICA LUNA PRADO
10	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ	JULIANA DEL CARMÉN MURILLO REYES
11	IRAPUATO	<i>LORENA DEL CARMÉN</i> <i>ALFARO GARCÍA</i>	<i>MA DEL ROCIO</i> <i>JIMÉNEZ CHÁVEZ</i>
12	IRAPUATO	<i>VICTOR MANUEL</i> <i>ZANELLA HUERTA</i>	<i>PABLO MARINA</i> <i>TANDA</i>
14	SALAMANCA	KARINA PADILLA ÁVILA	MIRIAM PAOLA ÁVILA SALDAÑA
15	CELAYA	PAULO BAÑUELOS ROSALES	JOSÉ LUIS FERRUSQUIA



			TIRADO
16	CELAYA	EMMA TOVAR TAPIA	GABRIELA LUNA ALCOCER
17	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	JUAN ANTONIO ACOSTA CANO	JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CORDERO
18	PÉNJAMO	JESSICA CABAL CEBALLOS	MERCEDES MARTÍNEZ VALDÉS
19	VALLE DE SANTIAGO	J. JESUS OVIEDO HERRERA	MOISES DELGADO PEREZ
20	YURIRIA	GERMÁN CERVANTES VEGA	PASTOR GARCÍA LÓPEZ
21	LEÓN	MIGUEL ANGEL SALIM ALLE	ALFREDO ZETTER GONZÁLEZ
22	ACÁMBARO	LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO	RUBEN ARTURO BORJA GARCIA

Dicha información se encuentra en el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, contenido en el documento identificado como CPN/SG/75/2018.

6.- Inconforme con lo anterior, el tres de abril de dos mil dieciocho, LUIS ALBERTO LANDÍN OLMOS presentó, por su propio derecho, ante la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual quedó radicado con el número de expediente SM-JDC-166/2018.



7.- Con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, la citada Sala Regional determinó que el medio de impugnación promovido era improcedente, reencauzándolo para su conocimiento y resolución a esta Comisión de Justicia.

8.- El 06 de abril de dos mil dieciocho, el Presidente de esta Comisión de Justicia emitió auto de turno por el que ordenó registrar el juicio de inconformidad señalado en el párrafo inmediato anterior con el número CJ/JIN/149/2018 y turnarlo para su resolución a la Comisionada Alejandra González Hernández.

9.- En su oportunidad, la Comisionada Instructora admitió a trámite la demanda.

10.- Se tuvo por recibido el informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable, sin que compareciera persona alguna con el carácter de tercero interesado.

11.- Al no existir trámite pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 89, apartado 1, 104, 105, 119, 120, incisos c) y d), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción II, y 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de



Elección Popular del Partido Acción Nacional, supletoriamente aplicable al presente asunto.

Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes del Partido.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. De la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que el acto impugnado es: el “*... acuerdo por el que la Comisión Permanente del Consejo nacional del PAN, luego de analizar las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal, por virtud del cual designó a LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA Y VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA, como candidatos a Diputados locales por Guanajuato, por los distritos 11 y 12, respectivamente, para contender en el proceso electoral 2017-2018*”.

2. Autoridades responsables. A juicio del actor, lo es la COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL .

TERCERO. Causales de improcedencia. Por ser de orden público y su examen preferente, se analizará en principio si en el caso en estudio se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, pues de ser así, existiría un obstáculo para la válida sustanciación del proceso, que imposibilita a este órgano el emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo de la controversia sujeta a su decisión.



Estimar lo contrario ocasionaría la dilación en la impartición de justicia, en contravención a lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además de que tal actuar conllevaría al pronunciamiento de sentencias que, por sus efectos, resultarían inútiles para el estado de derecho.

Es de señalarse que las causas de improcedencia y sobreseimiento pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido; esto en observancia a los principios de constitucionalidad y legalidad consagrados en el artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al efecto, le asiste la razón a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, al señalar que en el caso concreto, **la presentación del escrito de demanda resulta extemporánea**, en atención a que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en su artículo 117, fracción I, inciso d), señala:

*Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será **improcedente** en los siguientes supuestos:*

- I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:
(...)*



d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o

(...)

En relación con el numeral 115 del mismo ordenamiento interno, que a la letra indica:

Artículo 115. El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

Asimismo, el artículo 114 de dicho Reglamento, señala:

Artículo 114. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas federales o locales, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley

De la interpretación armónica de los artículos transcritos, se desprende que el plazo para impugnar un acto mediante juicio de inconformidad es de cuatro días,



computables de momento a momento, por encontrarnos dentro en proceso electoral, motivo por el cual resultan hábiles todos los días y horas. Asimismo, debe puntualizarse que la segunda de las disposiciones normativas transcritas, prevé dos supuestos a partir de los cuales se puede comenzar a computar el término para impugnar el acto reclamado. A saber:

- a) Cuando el afectado tenga conocimiento del acto o resolución impugnado.
- b) Cuando se produzca la legal notificación del mismo.

En ese sentido, debe atenderse a lo que ocurra primero, actualizándose en el caso concreto la segunda de las hipótesis mencionadas, pues de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte que en la página oficial del Partido Acción Nacional en Guanajuato¹, el **veintisiete de marzo del año en curso**, se publicaron los resultados de la designación realizada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto de las candidaturas a alcaldías y diputaciones locales de la entidad federativa de mérito, entre las cuales se encuentran las dos que por esta vía el actor pretende objetar; por lo tanto, el término para impugnarlas transcurrió del **veintiocho al treinta y uno de marzo de la presente anualidad** (sin descontar ningún día, por encontrarnos dentro de un proceso electoral, resultando hábiles todos los días y horas), por lo que al haberse recibido el escrito inicial de demanda en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el **tres de abril de dos mil dieciocho**, resulta evidente que el medio de impugnación que por esta vía se resuelve es notoriamente extemporáneo, por lo que procede su **desechamiento**.

¹ <http://panguanajuato.org/2018/03/28/designa-comision-permanente-nacional-candidatos-a-alcaldias-y-diputaciones-locales/>



Para mayor claridad, se realiza el siguiente estudio cronológico:

Fecha en la que se notificó el acto reclamado en la página http://panguanajuato.org/2018/03/28/designacion-comision-permanente-nacional-candidatos-a-alcaldias-y-diputaciones-locales/	veintisiete de marzo de dos mil dieciocho
Primer día para interponer el Juicio	veintiocho de marzo de dos mil dieciocho
Segundo día para interponer el Juicio	veintinueve de marzo de dos mil dieciocho
Tercer día para interponer el Juicio	treinta de marzo de dos mil dieciocho
Cuarto y último día para interponer el Juicio	Treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho
Fecha en la que se presentó el escrito inicial de demanda en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de México	tres de abril de dos mil dieciocho

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se desecha de plano por extemporáneo el presente medio de impugnación interpuesto por **LUIS ALBERTO LANDÍN OLmos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, fracción I, inciso d), del Reglamento de



Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por haber sido omiso en señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la cual tiene su sede este órgano resolutor, en términos de lo previsto por el artículo 129, párrafo tercero, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; por oficio a la autoridad responsable y a la **Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**; así como por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

JOVITA MORIN FLORES

COMISIONADA

ALEJANDRA GONZÁLEZ

HERNÁNDEZ

COMISIONADA PONENTE

HOMERO ALONSO FLORES

ORDOÑEZ

COMISIONADO

MAURO LÓPEZ MEXIA

SECRETARIO EJECUTIVO

